

NOTA A DESPACHO. Santander de Quilichao - Cauca, 28 de agosto de 2023.- En la fecha pasa a la mesa de la señora Jueza el presente asunto informándole que se encuentra inactivo desde el año 2020. Sírvasse proveer.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Auto interlocutorio laboral No. 87

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 19-698-31-12-002-2018-00098-00
DEMANDANTE: PORVENIR
**DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS
COOMULTIMINEROS**

Santander de Quilichao, Cauca, septiembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado al Despacho el proceso **EJECUTIVO LABORAL** adelantado por **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS COOMULTIMINEROS**, para resolver lo que en derecho corresponde, teniendo en cuenta que éste asunto lleva sin actuación de las partes dos años; de conformidad con lo expuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso). (La última actuación data de marzo 6 de 2020).

CONSIDERACIONES:

Conforme se revisa el expediente que aquí se tramita, este permaneció sin ninguna actuación de las partes durante el “**plazo de dos (2) años**” contados desde el 6 de marzo de 2020, en vigencia del Art. 317 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso). (La última actuación data de esa misma fecha).

Así las cosas, consecuente es dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO según voces del Art. 317 numeral 2 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012- Código General del Proceso, “**sin necesidad de requerimiento previo**”, norma aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Art. 145 del CPT y Seguridad Social en concordancia con el art. 1º del C.G. del proceso.

Por lo anterior, deviene así mismo, ordenar la terminación del proceso, el desglose de los documentos que sirvieron como base a la acción, el levantamiento de medidas cautelares si las hubiere y las advertencias de Ley consecuentes al desistimiento tácito aquí declarado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APLICAR en el presente proceso Laboral el **DESISTIMIENTO TACITO regulado por el Art. 317 numeral 2, literal b, de la Ley 1564 de julio de 2012- Código General del Proceso,** conforme se explica en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER como consecuencia de lo anterior, la terminación del proceso, el desglose de los documentos que sirvieron como base a la presente acción, con las constancias de haberse aplicado el Desistimiento Tácito.

TERCERO: SIN CONDENA en costas porque así lo prevé la ley.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de sumas

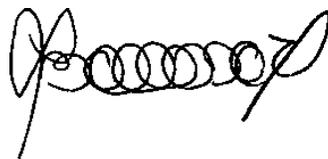
de dinero del demandado, identificado NIT. 817000118-4, que llegare a tener en cuentas de los bancos: **BANCO de BOGOTA, CITIBANK COLOMBIA, AVA VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, HELM BANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA, OCCIDENTE, COOMEVA-BANCOMEVA, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, CORBANCA Y BANCO CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE,** medida que se comunicó con oficio 069 de 27 de febrero de 2019.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora las consecuencias de lo dispuesto en los literales f y g del Art. 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012-Código General del Proceso.

SEXTO: TENER en cuenta las partes que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este asunto se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co,

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente con las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI

J U E Z A

				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA				
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO	Nº	____ DE HOY
____/septiembre/23				
HORA: 8:00 A. M.				
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO				

